

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN
INSPECCIÓN 1C. DISTRITAL DE POLICÍA

Expediente:	2023513490105837E – CASO ARCO 19216436	
Quejoso	ANÓNIMO	
Presunto infractor:	ÁLVARO ACEVEDO QUINTANA – C.C. No. 80.417.084 ALEXANDRA GÓMEZ GÓMEZ – C.C. No. 51.889.228	
Inspectora 1C:	EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA	
Comportamiento:	LEY 1801 DE 2016 -CNSCC- ART. 135 LIT. A. NUM. 4	
Fecha de Audiencia:	15/AGOSTO/2025 - 8 A.M	SUSPENDIDA: SI NO X
Fecha de Reanudación:	SE TERMINA - ARCHIVO	NO APLICA X
Documentos aportados en audiencia:	INFORME TECNICO	
Audiencia:	PRESENCIAL: X VIRTUAL:	
Procede La Conciliación	SI NO X	SE TERMINA

En Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025), siendo el día y hora señalada, la suscrita INSPECTORA 1C. DISTRITAL DE POLICÍA de la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN, doctora EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA, en ejercicio a partir del 20 de mayo de 2025, en compañía de los funcionarios del Despacho, señor FARUTH A. MÁRQUEZ JÁNICA y CLAUDIA M. GARZÓN FRANCO, procede a dar **CONTINUACIÓN A LA AUDIENCIA PÚBLICA**, en cumplimiento del Procedimiento Verbal Abreviado de que trata el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con las atribuciones y competencias que la Ley otorgó en el CNSCC y demás normas concordantes **COMPARECENCIA**: Dejando constancia de la presencia de:

NOMBRE	CALIDAD	IDENTIFICACIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
ALEXANDRA GÓMEZ GÓMEZ	Presunta infractora	C.C. No. 51.889.228	paulaandreaacevedo259@gmail.com
	Acompañante	C.C. No.1.020.830.209	paula.acevedo@ibero.edu.co

INFORMACION DEL PROCEDIMIENTO Y ASUNTO: Para continuación del trámite de la presente acción y teniendo en cuenta la visita adelantada por el profesional técnico de apoyo de la Inspección 1C., mediante IT-EB-0215—2025 quién lo presenta y concluye (...) **EL PREDIO SE ENCUENTRA EN LA UPL 25 TOBERIN DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN, SEGÚN DECRETO 555 DE 2021 POT DE BOGOTÁ, EL PREDIO SE ENCUENTRA EN TRATAMIENTO URBANÍSTICO DE CONSOLIDACIÓN CON EDIFICABILIDAD MÁXIMA DE 3 PISOS. PREDIO MIDE 6 x 12 METROS PARA UN ÁREA DE 72 M2 SEGÚN MEDIDAS TOMADAS EN SINUPOT EL PREDIO PRESENTA LICENCLA DE CONSTRUCCIÓN 1100-3-25-0253 EXPEDIDA EL 31 DE ENERO 2025 Y EJECUTORIADA 7 DE FEBRERO 2025 POR LA CURADURIA URBANA # 3 DE BOGOTÁ, OTORGA RECONOCIMIENTO Y LICENCLA DE CONSTRUCCIÓN EN LAS MODALIDADES DE AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, DEMOLICIÓN PARCIAL, REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS, PARA UNA EDIFICACIÓN DE TRES PISOS DESTINADAS AL USO RESIDENCIAL UNIFAMILIAR, SE HIZO LA VERIFICACIÓN DE LOS PLANOS Y CONSTRUCCIONES EXISTENTE A LA FECHA EVIDENCIANDO QUE SI CORRESPONDE A LO APROBADO, TENIENDO EN CUENTA QUE EL TERCER PISO ESTÁ EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E HIZO ACLARACIÓN SOBRE EL AISLAMIENTO POSTERIOR DE 3Mx3M DEBE SER UN ESPACIO VENTILADO Y LA SEÑORA ANDREA SE COMPROMETE UNA VEZ HABILITE EL TERCER PISO QUITAR LOS ELEMENTOS QUE NO PERMITE LA VENTILACIÓN DE ESTE. SE ENCUENTRA AL MOMENTO DE LA VISITA UN CERRAMIENTO EN LA CALLE 189B AFECTANDO EL RUPI 748-15 OCUPANDO UN ÁREA DE 46,8 M2 (3,9x12), SE HIZO OBSERVACIÓN A LA SEÑORA ANDREA ACEVEDO, QUIEN ADUCE QUE ESE CERRAMIENTO ES POR SEGURIDAD, DADO QUE EN ESE PUNTO ES DE EXPENDIO DE DROGAS DADO QUE COLINDA CON UN COLEGIO Y SE HAN PRESENTADO ATRACOS Y VARIOS DE SUS VECINOS USAN ESE ESPACIO COMO PARQUEADERO, SE LE RECOMENDÓ DESINSTALAR CERRAMIENTO DADO QUE OCUPA PARTE DEL ESPACIO PÚBLICO LO CUAL ES CONTRARIO AL REGIMÉN URBANÍSTICO (...).** **INTERVENCIÓN DEL DESPACHO:** Se da traslado del informe a la presunta infractora indicando que puede ser objeto de aclaración o modificación según así lo indique. **INTERVENCIÓN DE LA PRESUNTA INFRACTORA:** Solicita intervención a través de su hija por su estado de salud, quién interviene estando de acuerdo con la información. **INTERVENCIÓN DEL DESPACHO:** Solicita

aclaración del informe en cuanto al área de aislamiento posterior y la ventilación que indica debe tenerse en cuenta como también del área de infracción que concluye se aclare, sobre lo concedido en la licencia o sobre el área de espacio público definida como RUPI 748-15. **INTERVENCION DEL ARQUITECTO:** Aclara el concepto. SE CORRE TRASLADO DEL ACERVO PROBATORIO PARA PRONUNCIAMIENTO DE LA PRESUNTA INFRACTORA. Manifiesta a través de su hija estar de acuerdo: **INTERVENCION DEL DESPACHO:** Teniendo en cuenta lo anotado se cierra la etapa probatoria y se procede a **CONSIDERACIONES Y DECISION:** **PROBLEMA JURIDICO:** Determinar a la luz del presunto comportamiento por el cual se adelanta, si se restableció la integridad urbanística del predio objeto de control. Ha de precisarse que el **MARCO NORMATIVO**, corresponde a los dispuesto en la Ley 1801 de 2016, que contine el CNSCC y demás normas. **DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA:** Comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Literal A. Numeral 4 del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016: (...) *Artículo 135. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: A.) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: ... 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado. (...) cuya medida correctiva como ultima ratio determinada por el legislador en el parágrafo 7 del mismo artículo establece (...) Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes. (...)* **DEL INMUEBLE OBJETO DE CONTROL:** Carrera 7 Bis N° 189 B-07 a cargo del señor *Álvaro Acevedo Quintana*. **DEL PROCEDIMIENTO:** Se adelantaron las etapas que corresponde al PVA descrito en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 que como origen de actuación concluyó área de infracción de 195 M2 de ello 47 M² no legalizables La autoridad de policía convocó a audiencia pública para el 14 de febrero de 2024 fecha en la que la instaló con la presencia de *Álvaro Acevedo Quintana* y *Alexandra Gómez Gómez* reanudándola el 12 de junio de 2024 otorgando el término dispuesto en el Parágrafo 2° Artículo 135 para readecuarse a la norma urbana. Obra a folio 21 radiación ante la Curaduría Urbana No. 3 realizada por los presuntos infractores con No. 11001-3-24-1391 de fecha 20 de agosto de 2024 y a folio 26 fotocopia de la licencia del inmueble objeto de control. Con auto No. 417 del 27 de junio de 2025 se incorporaron al plenario los documentos antes descritos y se ordenó visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de la licencia, se incorporó en esta sesión el informe técnico IT-EB-0215—2025 que concluyó cumplimiento de la licencia aportada con la observación de una presunta intervención con RUPI 748-15, lo que evidencia un presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística en espacio público. **DEL ACERVO PROBATORIO**, así:

PRUEBA	QUEJOSO	PRESUNTO INFRACTOR	DE OFICIO	
Queja	Queja presentada el 12 de octubre de 2023 (folios 1-2)			Expone presunto ccc
Informe técnico		Informe técnico No. NJ-139-308-2023 (folios 5-7)	Informe técnico No. NJ-139-308-2023 (folios 5-7)	Determina la intervención con presunta infracción
		Licencia No. 11001-3-25-0253 del 31 de enero de 2025		
			Informe Técnico No. IT-EB-0215-2025 OT 1C-051-2025 (fls 41-43)	Determina intervención y pendiente verificar licencia
			IT-EB-0215—2025	Verifica cumplimiento de licencia

Del recuento de la actuación se establece que fue reintegrada la integridad urbana del inmueble ubicado Carrera 7 Bis N° 189 B-07, por lo que para este Despacho no es procedente aplicar la medida correctiva para el comportamiento adelantado antes indicado en tanto esta es la última ratio determinada por el legislador, considerando que se restableció el interés jurídico opera el **HECHO SUPERADO**. Bajo lo expuesto, esta Inspección 1C Distrital de Policía hoy de Convivencia y Paz, en aplicación a los principios de proporcionalidad y razonabilidad en concordancia con los principios de la función administrativa de transparencia celeridad y eficacia y como quiera que no se reúnen los elementos necesarios para la medida correctiva como ya se advirtió en tanto se encuentra definido como **TAL HECHO SUPERADO** por la jurisprudencia colombiana como: (...) *la situación ha sido satisfecha antes de*



que el juez emita un fallo, haciendo que la decisión judicial sea innecesaria o irrelevante... (...) razón por la cual se producen la **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO** de las diligencias razones por las cuales la Inspección 1C Distrital de Policía hoy de Convivencia y Paz en ejercicio de sus atribuciones **RESUELVE. PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias por CARENCIA ACTUAL DE OBJETO por hecho superado y restablecimiento del interés jurídico tutelado, de conformidad con lo considerado y motivado en esta audiencia. **SEGUNDO: ORDENAR** el desglose del Informe Técnico IT-EB-0215—2025 y copia de esta acta de sesión con el fin de ser remitido a la Profesional 222-24 del Grupo de Gestión Jurídica de la Alcaldía Local de Usaquén para que proceda con su correspondiente reparto según lo considerado en esta sesión. **DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS. TERCERO: EN FIRME LA DECISION ACTUALIZAR** el aplicativo de acciones policivas y **PUBLICAR** la decisión en micrositio para conocimiento de los interesados. **TRASLADO DE LA DECISION.** Previa información sobre el Numeral 4 del Artículo 223 de la norma policiva. Se corre traslado a la presunta infractora quien manifiesta que la entiende y está de acuerdo **FIRMEZA DE LA DECISION:** Como quiera que no hay recursos que resolver, según lo dispuesto en el Artículo 223 Numeral 4 del -CNSCC- **SE DECLARA LA FIRMEZA DE LA DECISION Y SE ORDENA SU MATERIALIZACIÓN ARCHIVANDO LAS DILIGENCIAS,** previa publicación en micrositio para cumplimiento del principio de publicidad. No siendo otro el objeto de la presente se levanta el acta, se lee y se aprueba por los que en ella intervienen en señal de aceptación previa anotación en el aplicativo ARCO.

ADVERTENCIAS:	La presente acta hace parte integral de la grabación de la sesión y es un resumen de lo desarrollado cumpliendo con lo dispuesto en el CGP artículo 107	
Imponer Multa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	Valor:
	N.A.	Tipo: 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/>
Impone otras medidas correctivas	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Cuáles
Recurso de Apelación:	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Fecha de envío a la Segunda Instancia:
Medio magnético de la Grabación de la audiencia:	Fecha de Ejecutoria:	
	Contiene un (1) C.D., con el acta de la audiencia, video y audio.	

Edith Guerrero Daza
EDITH CONSUELO GUERRERO-DAZA
 Inspectora 1C. Distrital de Policía

FARUTH A. MÁRQUEZ JÁNICA
FARUTH A. MÁRQUEZ JÁNICA
 Secretario

CLAUDIA M. GARZÓN FRANCO
 Secretaria ejecutiva

Proyecto/elaboró: FAMJ/2.025
 Revisó/aprobó: Dra. EDITH C. G. D.

